



ORDENANZA N° 303-2020-MDSMM

Santa María del Mar, 28 de septiembre de 2020

EL ALCALDE DE SANTA MARIA DEL MAR:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria N° 015-2020-MDSMM, de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 041-2020-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el Memorándum N° 291-2020-GAF/MDSMM de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 064-2020-GPPI/MDSMM de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, el Memorándum N° 191-2020-GSP/MDSMM de la Gerencia de Servicios Públicos, el Memorándum N° 068-2020-GAJ/MDSMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

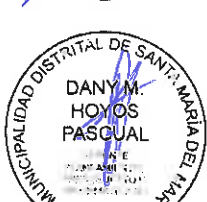
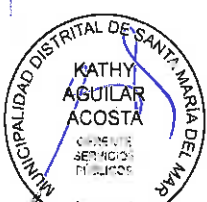
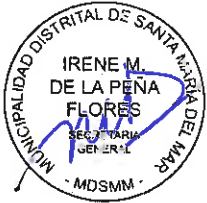
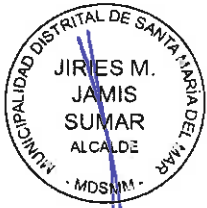
CONSIDERANDO:

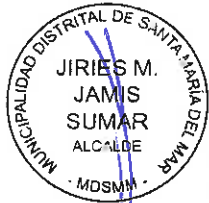
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa; además, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas, y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer sus tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

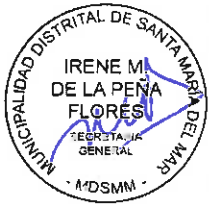




Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse al criterio de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial; que respecto a la distribución de los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño, ubicación del predio del contribuyente;



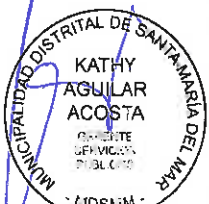
Que, el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.



Que, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las ordenanzas que aprueben los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;



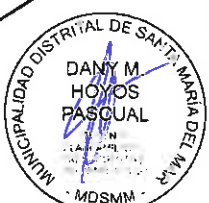
Que, por Ordenanza N° 2085, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de abril de 2018, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima; asimismo, dicho marco normativo regula la solicitud de ratificación de ordenanzas que prorrogan o reajustan los montos de arbitrios de ejercicios anteriores, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir;

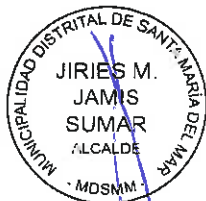


Que, mediante la Ordenanza N° 253-2017-MDSMM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 514 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2017, se aprobaron los Arbitrios Municipales de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo vigentes para el ejercicio 2018; asimismo mediante Ordenanza N° 260-2018-MDSMM ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 442 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2019; y, mediante la Ordenanza Municipal N° 285-2019-MDSMM, ratificada con el Acuerdo de Concejo N° 298, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para los Servicios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, el que fuera vigente para el ejercicio fiscal 2020.

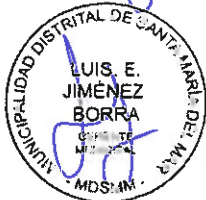


Que, mediante Informe N° 041-2020-GATF/MSMM la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización remite el Informe Técnico de determinación de costos y su distribución respecto de los Arbitrios Municipales 2021, donde se establece que los costos y las tasas aprobadas en la Ordenanza N° 285-2019-MDSMM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 298 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados ambos en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2019, serán





reajustados con la variación acumulada del Índice de Precio al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana a agosto de 2020, el mismo que asciende a 1.24%, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 161-2020-INEI, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de setiembre de 2020.



Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis respectivo, emite opinión legal favorablemente respecto del proyecto de ordenanza, debiendo elevarse ante el Concejo Municipal para que de acuerdo a sus facultades, proceda a su evaluación, y de considerarlo, a su aprobación;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021



Artículo Primero: OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021 en el Distrito de Santa María del Mar.



Artículo Segundo: MARCO LEGAL APLICABLE.- Aplíquese para el año 2021, lo dispuesto en la Ordenanza N° 253-2017-MSMM, Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2018 y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 514 del Concejo Metropolitano de Lima de fecha 20 de diciembre de 2017, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2017.



Artículo Tercero: IMPORTES DE ARBITRIOS.- Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicarán los costos y tasas aplicadas por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y de Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 285-2019-MDSMM, reajustada con la variación acumulada anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al mes de agosto de 2020, ascendente a 1.24%, tal y como se encuentra establecido en la Resolución Jefatural N° 161-2020-INEI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 01 de setiembre de 2020.



Artículo Cuarto: APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO.- Se aprueba el Informe Técnico que sustenta los costos y las tasas reajustadas con la variación porcentual acumulada del IPC al mes de Agosto del 2020, establecido en 1.24%, correspondientes a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y de Serenazgo, así como la estimación de ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos; el mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.





DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Aplíquese el beneficio a los pensionistas, establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 253-2017-MDSMM.

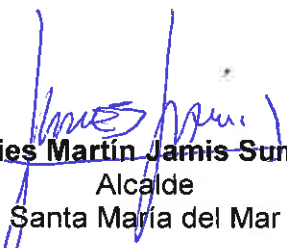
1Tercera.- La presente Ordenanza y el Anexo I que la integra entrarán en vigencia el 01 de Enero del 2021, previa publicación de aquella en el diario oficial El Peruano, conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique; y serán visualizadas ingresando al portal del SAT de Lima (www.sat.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.munisantamariadelmar.gob.pe).

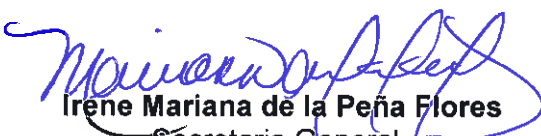
Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática.

Quinta.- Deróguese el beneficio establecido en el artículo 16° de la Ordenanza N° 253-2017- MDSMM.

Sexta.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 285-2019-MDSMM, así como todo dispositivo legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE


Jiries Martín Jamis Sumar
Alcalde
Santa María del Mar


Irene Mariana de la Peña Flores
Secretaria General
Santa María del Mar